Neiva, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Nit. No. 891.180.001-1
DEMANDADO:WILSON CUCHIMBA CABRERA
C.C. No.17.691.130
RADICACIÓN No.41001-41-89-005-2020-00532

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – FACTURAS DE VENTA - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA-contra **WILSON CUCHIMBA CABRERA, C.C. No.17.691.130,** mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA, Nit. No. 891.180.001-1,** por las suma de:

a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLCTE ($1.249.318,oo), por el valor correspondiente a capital, establecidos en La factura de venta No. 56919764 con pago oportuno el 31 de agosto de 2020.

b) Por el valor correspondiente a los intereses de capital por la suma de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MLCTE ($201.429.oo), establecidos en la factura de venta No. 56919764.

c) Por el valor correspondiente a consumo periodo, por la suma de VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MLCTE ($20.085,oo), establecidos en la factura de venta No. 56919764.

d) Por el valor correspondiente a interés moratorio, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MLCTE ($643,oo), establecidos en la factura de venta No. 56919764.

e) Por el valor correspondiente a intereses moratorios sobre la deuda capital, causados desde el 1 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme se estipula en la factura de venta No. 56919764, correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 383319143.

Las anteriores sumas de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

QUINTO: TENGASE al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, quien actúa a nombre del demandante, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO